

Edicto No. SG-1542 -2021 DV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No.154-19DV, interpuesto por la señora LURIS JUDITH FERNANDEZ MENDOZA, actuando en nombre propio y en representación del señor ISRAEL NEFTALI ARROYO PEREZ, en contra del agente económico denominado CAR'S REPUBLIC, amparado por la razón social CARS REPUBLIC, se dictó una resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Queja No.154-19DV

RESOLUCIÓN DNP No. 090-2020DV
Panamá, 6 de octubre de 2020.

El Director Nacional de Protección al Consumidor,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al agente económico denominado CAR'S REPUBLIC, amparado por la razón comercial CARS REPUBLIC, con Aviso de Operación No. 8-824-2032-2016-490966, del Sistema Informático de Panamá Emprende del Ministerio de Comercio e Industrias, expedido a favor de STEVE CHAN LAI, REPARAR la CÁMARA DE RETROCESO L + RETROVISOR, e instalarla debidamente, dejándola en condiciones normales de funcionamiento, sin costo alguno, a favor del consumidor ISRAEL NEFTALI ARROYO PEREZ, con cédula de identidad personal No.8-514-1820. De no ser posible la reparación, deberá el proveedor reemplazar el citado bien, por otro de idénticas características, con su respectiva instalación, sin costo alguno, o en su defecto, devolver las sumas de dinero pagadas cuyo monto es de Ciento Veinticinco Balboas (B/.125.00). En los dos últimos supuestos debe el proveedor retirar el equipo defectuoso del vehículo propiedad del consumidor ISRAEL NEFTALI ARROYO PEREZ, donde fue instalado.

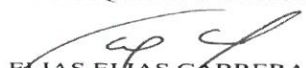
SEGUNDO: SANCIONAR al agente económico denominado CAR'S REPUBLIC, amparado por la razón comercial CARS REPUBLIC, con Aviso de Operación No. 8-824-2032-2016-490966 DV 37, del Sistema Informático de Panamá Emprende del Ministerio de Comercio e Industrias, expedido a favor de STEVE CHAN LAI, con MULTA de QUINIENTOS BALBOAS. Por haber infringido las disposiciones sobre protección al consumidor, de acuerdo al artículo 104 numeral 3 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

TERCERO: Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, cuyo escrito podrá remitirse a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal fin por la Autoridad procesosdequeja@acodeco.gob.pa Vencido el término anterior y sustentado el recurso de apelación, el opositor contará con los cinco (5) días hábiles siguientes para presentar escrito de oposición, el cual podrá remitir a la cuenta de correo electrónico procesosdequeja@acodeco.gob.pa

CUARTO: Esta resolución deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su ejecutoria (después de vencido el término de cinco (5) días para presentar recurso de apelación contra la presente resolución); de lo contrario se sancionará al agente económico por desacato, con multa diaria y reiterativa de Cincuenta Balboas (B/.50.00) a Cien Balboas (B/.100.00). En caso de incumplimiento de lo ordenado, el consumidor tendrá que comunicarlo por escrito a la Autoridad, para lo cual cuenta con el término de dos (2) días hábiles siguientes, desde el momento que tuvo conocimiento del incumplimiento, mismo que podrá ser remitido a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal fin por la Autoridad: procesosdequeja@acodeco.gob.pa

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 46, 100 numeral 3, 104 numeral 3 y 121 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 113 y 115 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000. Artículo 21 del Decreto Ejecutivo No.46, de 23 de junio de 2009. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

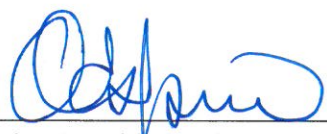

ELIAS ELIAS CABRERA
Director Nacional de Protección
al Consumidor




LICDO. OSVALDO ESPINO P.
Secretario General

DNP/EEC/DV/evd
Queja No. 154-19DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana (11:00am), por el término de cinco (5) días hábiles.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General



SG/OEP/evd
Queja No. 154-19DV